

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/040/2020.
ACTOR:	SERVANDO NAVA CRUZ.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento de sentencia emitida el doce de noviembre del año dos mil veinte, por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/040/2020**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la queja intrapartidaria. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, el ciudadano Servando Nava Cruz, interpuso vía electrónica ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, queja en contra del ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, por conductas ilícitas y contrarias a los principios y Estatuto de Morena, registrándose con el número de expediente y clave alfanumérica CNHJ-GRO-647/2020.

2. Acuerdo de improcedencia. Con fecha nueve de octubre del dos mil veinte, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitió acuerdo de improcedencia en el expediente número CNHJ-GRO-

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/040/2020

647/2020, por considerar que, de los hechos de la queja, no se desprende falta estatutaria alguna, mismo que fue notificado al actor en su fecha vía correo electrónico.

3. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, se presentó directamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el escrito de demanda del juicio electoral ciudadano, mediante el cual, impugnó el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en el expediente número CNHJ-GRO- 647/2020.

4. Determinación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/040/2020. El doce de noviembre de dos mil veinte, previo trámite procedimental, este órgano jurisdiccional emitió resolución, determinando revocar el Acuerdo de Improcedencia de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en el expediente número CNHJ-GRO- 647/2020.

5. Acuerdo de requerimiento a la autoridad responsable. Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional ordenó requerir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, informara a este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a la sentencia, acuerdo que fue notificado a las partes al día siguiente de su emisión.

6. Determinación intrapartidaria en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, emitió Acuerdo de Caducidad del recurso de queja con clave alfanumérica CNHJ-GRO-647/2020, ordenando archivar dicho expediente como total y definitivamente concluido.

7. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la ciudadana América Enith Pérez Garduño, en su carácter de integrante del equipo técnico jurídico de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento al Acuerdo de requerimiento de informe de cumplimiento de sentencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente TEE/JEC/040/2020, exhibió ante este órgano jurisdiccional en copia certificada, el Acuerdo de Caducidad del recurso de queja intrapartidario número CNHJ-GRO-647/2020 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, la cédula de notificación por estrados electrónicos de dicho acuerdo, notificación vía correo electrónico del acuerdo en cita al ciudadano Servando Nava Cruz, así como el acuse de envío por paquetería DHL dirigido a oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ambos de la misma fecha.

3

8. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de acuerdo de requerimiento de informe de cumplimiento de sentencia. Con fecha veinte de enero del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento del Acuerdo, se tuvo por recibido el escrito de informe de cumplimiento de resolución exhibido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo

8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil veinte.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

4

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El doce de noviembre de dos mil veinte, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de REVOCAR el acuerdo de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, en términos de las consideraciones expuestas y para los efectos señalados en el considerando CUARTO de dicha resolución, determinando los siguientes efectos:

“Efectos de la sentencia.

En términos de las consideraciones expuestas, y una vez determinada la revocación del acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho del actor a una justicia pronta, completa e imparcial, debe ordenarse a la autoridad responsable que -de no advertir alguna otra causa de improcedencia sustancie, estudie y resuelva de forma exhaustiva el fondo de la controversia planteada por el quejoso, tomando en cuenta para ello sus planteamientos y dándoles una respuesta completa y frontal. Una vez emitida la resolución correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, deberá informarlo a este Tribunal, remitiendo las constancias con las que lo acredite.”

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron un acuerdo mediante el cual determinaron la caducidad del recurso de queja presentado por el ciudadano Servando Nava Cruz, al haber trascurrido en exceso el término mayor de un año necesario para que opere la figura de la caducidad prevista en el artículo 24 el Reglamento interno, al no existir impulso procesal alguno al recurso de queja, desde el diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

5

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron el acuerdo de caducidad del recurso de queja en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha dieciocho de enero de la presente anualidad remitieron a este órgano jurisdiccional en copia certificada, dicho acuerdo, así como la cédula de notificación por estrados electrónicos a las partes, notificación vía correo electrónico del acuerdo en cita al ciudadano Servando Nava Cruz, así como el acuse de envío por paquetería DHL dirigido a oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ambos de la misma fecha, se estima que la sentencia ha sido cumplida, al advertirse que se ordenó a la autoridad responsable, sustanciar y resolver en plenitud, el recurso de queja intrapartidario, circunstancia que se encuentra colmada con el acuerdo de caducidad emitido por la Comisión Intrapartidaria citada.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por las razones expuestas, se,

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/040/2020

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la sentencia de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/040/2020**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, **por oficio vía correo electrónico** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en la cuenta **cnhj@morena.si** y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

6

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS